



Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Acción de Cumplimiento
Radicado	13001-33-33-012-2022-00099-00
Demandante	Cámara de Comercio de Magangué
Demandado	Municipio de Magangué
Asunto	Admite demanda
Auto Interlocutorio No.	309

I. PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda que, en ejercicio de la Acción de Cumplimiento, ha presentado la CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUÉ contra el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, solicitando el cumplimiento de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 7 de abril de 2022, el Despacho inadmitió la demanda de Acción de Cumplimiento descrita en el punto anterior, toda vez que no se aportó con la correspondiente demanda, soporte alguno que avalara la representación legal del ente demandante, ya sea con el acto de elección, de nombramiento, posesión o cualquier otro documento legal que permita verificar dicha representación legal en cabeza del señor Henry José Borré Athias.

Por correo electrónico de fecha 21 de abril de 2022, el señor Borré Athias aportó copia del acta de reunión ordinaria de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Magangué No. 790 del 26 de noviembre de 2020, en donde se ratifica la designación del señor Henry José Borré Athias en calidad de Representante Legal Principal de dicho ente, acreditando así la calidad con la que actúa.

1. COMPETENCIA

En virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, de las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante, de conformidad con la demanda la entidad demandante tiene su domicilio en el Municipio de Magangué (Bolívar).

2. ASPECTOS SUSTANCIALES Y FORMALES DE LA DEMANDA

a. Oportunidad – Caducidad



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 393 de 1997, por regla general, la Acción de Cumplimiento podrá ejercitarse en cualquier tiempo.

c. Requisitos formales

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne todos los requisitos formales establecidos en el artículo 10 de la Ley Ley 393 de 1997, para su admisión, por tanto, se procederá en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida bajo el medio de control de **CUMPLIMIENTO**, por la **CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUÉ** contra el **MUNICIPIO DE MAGANGUÉ -BOLÍVAR**, solicitando el cumplimiento de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **CARLOS CABRALES ISAAC** en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ (BOLÍVAR)**, o quien haga sus veces o en su lugar a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones. Súrtase dicha notificación al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Defensoría del pueblo.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Defensoría del Pueblo y demás sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de tres (3) días, para los fines previstos en la ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: PUBLICAR el auto admisorio de la presente demanda en la página Web de la Rama Judicial a fin de quienes tengan interés en el presente proceso puedan conocer de su existencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZUÑIGA HERNANDEZ
Juez



SC5780-1-9



Firmado Por:

**Sandra Milena Zuñiga Hernandez
Juez
Juzgado Administrativo
012
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2640f8b7006dabb67480285a066bc30b50eae2d08277ff928781f22abc5bab**
Documento generado en 22/04/2022 05:24:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**